

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVELYN ESTELA YARURO.
DEMANDADO: INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LIMITADA-INSERCOL
LTDA.

RADICADO: 2021-00132-00

Santa Marta, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que en ese escrito la demandada, a través de apoderado judicial solicita que se llame en garantía a la compañía de seguro ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en virtud de la póliza de seguro No. 320-47-994000015766 del 17 de julio de 2017.

El Código general del proceso, regula lo referente al llamado en garantía y la forma como debe ser presentada la solicitud, que no es otra a que deben cumplirse los mismos requisitos exigidos en la demanda (ver artículo 64 y 65 del C.G.P.)

Con relación a los requisitos de la demanda el procedimiento laboral existe norma propia, el artículo 25 del C.P de T y de la S.S.

Al revisar la solicitud de llamamiento en garantía, evidencia el despacho que no cumple con los requisitos establecidos en las normas antes anunciadas, por lo que no se accederá a lo solicitado y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al llamamiento en garantía solicitado por la demandada INSERCOL LTDA. A través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER al DR. DAGOBERTO MENDOZA ARIZA con la T.P No. 66.949 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada INSERCOL LTDA. Dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA
(Firma Digital)